



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 332-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 AGO 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con Registro N° 881-2015 (CUT. N° 90809-2015), presentado por el administrado señor David Barrantes Ramos, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Calapuja, solicita Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para obtención de licencia de uso de agua subterránea para el proyecto denominado, "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastian, distrito de Calapuja – Lampa -Puno".

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, con fecha 27.12.2014, se ha publicado el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65 y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;**

Que, el artículo 80°, numeral 80.1° de la norma antes acotada, dispone que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable;

Que, en este contexto el administrado, mediante el documento del visto, de fecha 14/07/2015, solicita Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para obtención de licencia de uso de agua subterránea para el proyecto denominado, "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastian, distrito de Calapuja – Lampa -Puno", que tiene como objetivo abastecer de agua potable a las comunidades del distrito de Calapuja, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, y en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, quien, ha emitido el Informe Técnico N° 040-2015-ANA-AAA XIV TITICACA/ALA.RAMIS-CDHY, del 20.07.2015, recomendando que técnicamente es procedente: a) Otorgar a favor de la municipalidad distrital de Calapuja, la Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para obtención de licencia de uso de agua subterránea para el proyecto denominado, "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastian, distrito de Calapuja – Lampa -Puno", que plantea aprovechar las aguas subterráneas de las fuentes de agua denominada **"Captacion Subterránea N° 01 y 02"** con probable punto de captación ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84; 368822mE y 8309223mN; y UTM WGS 84; 367247mE y 8310694mN y altura de 3848 msnm., b) Otorgar un plazo de 02 años para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua subterránea del proyecto mencionado en el párrafo precedente, c) se recomienda que en el estudio se considere los derechos de terceros, d) En el capítulo de ingeniería del proyecto del estudio de disponibilidad hídrica de agua subterránea, se considere la implementación de un dispositivo de control y medición de caudal, e) Se debe de aclarar que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua subterránea no autoriza la ejecución de obras



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la acreditación de la disponibilidad hídrica sin afectar los derechos de terceros;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para obtención de licencia de uso de agua subterránea para el proyecto denominado, "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las comunidades de María Occhile y Collana San Sebastian, distrito de Calapuja – Lampa -Puno", y según datos del expediente administrativo:

Fuente de Agua	Ubicación de la Captación									
	Política			Hidrográfica		Geográfica				Proyeccion UTM Datum Horizontal
	Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfic a	Datum	Zona	
Subterránea		Toma de agua subterránea N° 01	Puno	Lampa	Calapuja	Ramis	UH: 0019	WGS-84	19 Sur	Este (m) Norte (m)
Subterránea		Toma de agua subterránea N° 02	Puno	Lampa	Calapuja	Ramis	UH: 0019	WGS-84	19 Sur	368822 8309223
										367247 8310694

ARTICULO 2°.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada con la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras, ni otorga derecho de uso del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación del estudio acreditando la libre disponibilidad del recurso hídrico sin afectar los derechos de terceros.

ARTICULO 4°.- Precisar que en la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se considere la implementación de los dispositivos de control y medición de agua, en el capítulo de ingeniería del Proyecto Hidráulico, conforme a lo establecido en el artículo 57° inciso 5) de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/cdhy/ggs.